

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 4**COMPETENCIA DE LAS EXPORTACIONES****Disposiciones generales**

137. Ninguna disposición de las presentes modalidades sobre competencia de las exportaciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere a un Miembro el derecho de proporcionar directa o indirectamente subvenciones a la exportación que sobrepasen los compromisos especificados en las Listas de los Miembros anexas al Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay, o de sustraerse de otro modo a las obligaciones del artículo 8 de dicho Acuerdo. Tampoco podrá interpretarse ninguna disposición en el sentido de que implica un cambio en las obligaciones y derechos establecidos en el párrafo 1 del artículo 10 o disminuye de algún modo las obligaciones existentes en virtud de otras disposiciones del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay u otros Acuerdos de la OMC.

Compromisos consignados en materia de subvenciones a la exportación

138. Los países desarrollados Miembros eliminarán las restantes subvenciones a la exportación consignadas en sus listas anexas al Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay para fines de 2013. Esto se hará reduciendo en un 50 por ciento los compromisos en materia de desembolsos presupuestarios para fines de 2010 y eliminando los compromisos restantes en materia de desembolsos presupuestarios en tramos anuales iguales, de manera que todas las formas de subvenciones a la exportación queden eliminadas para fines de 2013.

139. Los niveles de compromiso en materia de cantidades [se reducirán en tramos anuales iguales a partir de los niveles de compromiso de la Ronda Uruguay que sean aplicables] [se aplicarán como *statu quo* desde el comienzo hasta el final del plazo para la aplicación a los niveles corrientes efectivamente aplicados entonces o a los niveles consolidados de la Ronda Uruguay reducidos en un 20 por ciento, si éstos fueran inferiores].

140. Los países en desarrollo Miembros eliminarán sus subvenciones a la exportación en tramos anuales iguales [de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 15] [para 2016].

141. Además, de conformidad con la Declaración Ministerial de Hong Kong, los países en desarrollo Miembros seguirán beneficiándose de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura durante un período de cinco años después de la fecha final para la eliminación de todas las formas de subvenciones a la exportación.

Créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro

142. Los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro se ajustarán a las disposiciones del Anexo D. [, excepto el apartado b) del párrafo 3 y el apartado b) del párrafo 5¹].

143. Las disciplinas establecidas en el Anexo D se aplicarán desde el primer día del plazo para la aplicación de los resultados de la Ronda de Doha en el caso de los países desarrollados Miembros y el plazo máximo de reembolso se introducirá gradualmente con arreglo a la siguiente escala en el caso de los Miembros desarrollados y en desarrollo, respectivamente [].

Empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios

144. Las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo E.

Ayuda alimentaria internacional

145. La ayuda alimentaria internacional se ajustará a lo dispuesto en el Anexo F.

Algodón

146. Las subvenciones a la exportación de algodón comprendidas en el ámbito del párrafo 137 *supra* están prohibidas. No obstante, los países en desarrollo Miembros que tengan consignadas subvenciones a la exportación comprendidas en el ámbito de ese párrafo harán efectiva esa prohibición no más tarde del final del primer año del plazo para la aplicación.

147. En la medida en que las nuevas disciplinas y los nuevos compromisos en materia de créditos a la exportación, empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios y ayuda alimentaria internacional creen nuevas obligaciones suplementarias para los Miembros por lo que se refiere al algodón, se dará cumplimiento a tales obligaciones para el comienzo del plazo para la aplicación en el caso de los Miembros desarrollados, y para el final del primer año del plazo para la aplicación en el caso de los Miembros en desarrollo.

¹ A reserva de la excepción prevista en la última frase *infra*, los programas a que se hace referencia en esos apartados estarán sujetos incondicionalmente a las disposiciones vigentes del Acuerdo sobre la Agricultura de la Ronda Uruguay y de los demás Acuerdos de la OMC, quedando entendido que, en la medida en que estos programas estén contemplados en los apartados j) y k) de la lista ilustrativa de subvenciones a la exportación del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC), al determinar la existencia de una subvención a la exportación no conforme se tendrá en cuenta, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 y en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC, tanto el costo para el Gobierno como el otorgamiento de un beneficio. Queda igualmente entendido que el segundo párrafo del apartado k) de la lista ilustrativa no será aplicable en el caso de los productos agropecuarios.